



RESEÑA DEL SISTEMA POLÍTICO Y ORGANISMO ELECTORAL EN PARAGUAY

ANTECEDENTES

Paraguay se define como una República democrática, unitaria y representativa, multicultural y bilingüe, según lo establece su Constitución, cuenta con 17 departamentos y la ciudad capital, está organizado en tres poderes; legislativo, ejecutivo y judicial.

La Constitución de la República de Paraguay¹ en su artículo 182 establece que “el Poder Legislativo será ejercido por el Congreso, compuesto de una Cámara de Senadores y otra de Diputados. Los miembros titulares y suplentes de ambas Cámaras serán elegidos directamente por el pueblo, de conformidad con la ley, de manera simultánea con el presidente y vicepresidente de la República”.

Los(as) senadores(as) y diputados(as) titulares y suplentes serán elegidos(as) en comicios simultáneos con los presidenciales. Los legisladores durarán cinco años en su mandato, a partir del primero de julio y podrán ser reelectos. Las vacancias definitivas o temporarias de la Cámara de Diputados serán cubiertas por los suplentes electos en el mismo Departamento, y las de la Cámara de Senadores por los suplentes de la lista proclamada por el Tribunal Electoral. (Art. 187, Constitución de la República del Paraguay).

Por su parte, en el artículo 221 se establece que la Cámara de Diputados es la Cámara de la representación departamental. Se compondrá de 80 miembros titulares como mínimo, y de igual número de suplentes, elegidos directamente por el pueblo en colegios electorales departamentales. La ciudad de Asunción constituirá un Colegio Electoral con representación en dicha Cámara. Los departamentos serán representados por un Diputado titular y un suplente, cuanto menos. El Tribunal Superior de Justicia Electoral, antes de cada elección y de acuerdo con el número de electores de cada departamento, establecerá el número de bancas que corresponda a cada uno de ellos. La Ley podrá acrecentar la cantidad de diputados(as) conforme con el aumento de electores(as). Para ser electo diputado titular o suplente se requieren la nacionalidad paraguaya natural y haber cumplido veinticinco años. Existen 18 circunscripciones, que representan los 17 departamentos del país más la Capital: Asunción.

“La Cámara de Senadores se compondrá de cuarenta y cinco miembros titulares como mínimo, y de treinta suplentes, elegidos directamente por el pueblo en una sola circunscripción nacional. La Ley podrá acrecentar la cantidad de senadores, conforme con el aumento de los electores. Para ser electo senador titular o suplente se requieren la nacionalidad paraguaya natural y haber cumplido treinta y cinco años” (Art. 223, **Constitución de la República del Paraguay**). Los mismos que se eligen en una sola circunscripción nacional mediante elección plurinominal, aplicando la fórmula proporcional D’Hondt. La Ley no prevé la “segunda vuelta”.

¹ <https://www.mspbs.gov.py/dependencias/dnvs/adjunto/84977c-CONSTITUCIONDELAREPUBLICADELPARAGUAY1992.pdf>

- **Ley Nº 6318** / Modifica La Ley Nº 834/96 “Que Establece El Código Electoral Paraguayo’, Modificado Por La Ley Nº 3166/07 ‘Que Modifica Los Artículos 106, 170, 246, 247, 248 Y 258 De La Ley Nº 834/96² (2019)

Los senadores serán electos por el sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional; de acuerdo con los términos del Artículo 258 de este Código. Los diputados serán electos por el sistema de lista cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional de acuerdo a los términos del Artículo 258 de este Código; en colegios electorales departamentales, en los cuales la cantidad de bancas será distribuida en proporción con el número de electores de cada departamento, incluida la ciudad de Asunción como circunscripción electoral propia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 221 de la Constitución Nacional y el Artículo 6o inciso i) de la Ley Nº 635/95 QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL.

Los parlamentarios del Mercosur serán electos por el sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional, de acuerdo con los términos del Artículo 258 de este Código.” (Art. 247)

Los convencionales constituyentes, senadores, diputados y parlamentarios del Mercosur, así como los miembros de las juntas departamentales y municipales, serán electos en comicios directos, sobre la base del sistema proporcional, en listas completas, cerradas y desbloqueadas.

Para el efecto, el elector votará al candidato de su preferencia dentro de la casilla del Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza de su preferencia.

El voto consignado para el candidato de su preferencia, y se establecerá, conforme a las reglas de la mayoría simple, el orden que este ocupará dentro de la lista del Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza.

En caso de empate entre candidatos votados de manera preferencial dentro de una misma lista, la cuestión se definirá en favor del orden inicial propuesto por el Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza respectivo.

En caso de que la cantidad de candidatos individualmente elegidos mediante el voto preferencial no alcance para llenar el número de bancas o escaños obtenidos por el Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza respectivo; los lugares faltantes serán llenados con los nombres propuestos por la lista original, según el orden en ella establecido, excluyendo, los de aquellos que hayan obtenido votos preferenciales.

Del mismo modo los votos preferenciales totales de cada lista, establecerá la cantidad de escaños que obtendrá el Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza respectiva, en la elección que corresponda para las candidaturas pluripersonales.

Una vez obtenido el orden de la lista de los candidatos más votados dentro de las listas de cada Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza respectiva, se determinará la cantidad de escaños que les corresponde a cada lista, conforme al sistema D’Hondt... (Art. 258).

² <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8850/ley-n-6318-modifica-la-ley-n-83496-que-establece-el-codigo-electoral-paraguayo-modificado-por-la-ley-n-316607-que-modifica-los-articulos-106-170-246-247-248-y-258-de-la-ley-n-83496-que-establece-el-codigo-electoral-paraguayo-e-incorpora-el-sistema-de-listas-cerradas-desbloqueadas-y-de-representacion-proporcional-para-cargos-pluripersonales>



- **Elecciones Nacionales Paraguay**

Las últimas elecciones a nivel nacional para presidente, vicepresidente y representantes ante el Congreso se realizaron el 22 de abril de 2018. Para la definición de candidaturas la norma establece la realización de elecciones primarias, las cuales son implementadas de manera simultánea, permitiendo definir las listas que los partidos políticos presentarán para las elecciones, incluyendo las postulaciones a la Presidencia, Vicepresidencia, al Congreso y de 18 representantes al PARLASUR. Las elecciones internas se realizaron el 17 de diciembre del 2017.

Para las elecciones 2018, 24 partidos fueron habilitados para participar en la contienda electoral, entre los que se encuentran Asociación Nacional Republicana- Partido Colorado cuyo candidato fue Mario Abdo Benítez, quién obtuvo una votación de 46,46%; Gran Alianza Nacional Renovada- Frente Guazú encabezado por Pedro Efraín Alegre Sasain 42,93%, el Partido Verde Paraguayo que alcanzó un 3,24% a la cabeza de Juan Bautista Ibáñez. En ninguna de las candidaturas presidenciales postuló una mujer.

En las candidaturas para vicepresidencia, solamente se registró la participación de una mujer; Irma Vera de Viera, quien postuló con el Partido del Movimiento Patriótico Popular.

ORGANISMO ELECTORAL PARAGUAYO

En el año 1992, la Constitución Nacional Paraguaya en sus arts. 273-275 establece que el Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) es la autoridad suprema en materia electoral. Entre sus competencias principales se definen la convocatoria, el juzgamiento, la organización, la dirección, la supervisión y la vigilancia de los actos y de las cuestiones derivados de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos, corresponden exclusivamente a la Justicia Electoral. Está compuesto de tres miembros, quienes serán elegidos y removidos en la forma establecida para los ministros de la Corte Suprema de Justicia.³

Además, son igualmente de su competencia las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular, como así mismo lo relativo a las elecciones y al funcionamiento de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales, adscribe atribuciones enlazadas, como son las de la Codirección del Registro Civil de las Personas y de la Codirección de Identificaciones de la Policía Nacional dependiente de la Dirección del Registro Electoral. Designa las demás autoridades administrativas.

La Constitución definen los siguientes deberes y atribuciones del TSJE:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.*
- b. Resolver los recursos de reposición, aclaratoria o ampliatoria interpuestos contra sus decisiones;*
- c. Entender en los recursos de apelación, nulidad y queja por apelación denegada o retardo de justicia, interpuestos contra las decisiones de los Tribunales Electorales en los casos contemplados en la Ley;*

³Tribunal Superior de Justicia Electoral Paraguay <https://tsje.gov.py/>

- d. Resolver los recursos interpuestos contra las decisiones dictadas por la Dirección del Registro Electoral, pudiendo avocarse de oficio al conocimiento de las mismas;
- e. Entender en las recusaciones e inhabilitaciones de los miembros del mismo Tribunal y de los Tribunales Electorales;
- f. Juzgar, de conformidad con los artículos 3º inciso e) y 38 de esta Ley, las cuestiones y litigios internos de carácter nacional de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales;
- g. Ejercer la superintendencia con potestad disciplinaria sobre toda la organización electoral de la República,
- h. Convocar, dirigir y fiscalizar las elecciones y consultas populares, y los casos de vacancias establecidos en la Constitución y la Ley;
- i. Establecer el número de bancas que corresponda a la Cámara de Diputados y Juntas Departamentales en cada uno de los Departamentos y en la Capital de la República, de conformidad con el Artículo 221 de la Constitución;
- j. El cómputo y juzgamiento definitivo de las elecciones y consultas populares, así como la proclamación de quienes resulten electos, salvo en los comicios municipales;
- k. Declarar, en última instancia y por vía de apelación, la nulidad de las elecciones a nivel departamental o distrital, así como de las consultas populares;
- l. Declarar, a petición de parte y en instancia única, la nulidad de las elecciones y consultas populares a nivel nacional;
- m. Resolver en única instancia sobre la suspensión de los comicios de carácter nacional, departamental o municipal, por un plazo no mayor de sesenta días;
- n. Distribuir a los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales los espacios gratuitos de propaganda electoral previstos en el Código Electoral;
- ñ. Aprobar los sistemas y programas para el procesamiento electrónico de datos e informaciones electorales;
- o. Ejercer el control y fiscalización patrimonial de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales, mediante el examen de la documentación, libros y estados contables;
- p. Distribuir a los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales los aportes y subsidios estatales;
- q. Elaborar su propio anteproyecto de presupuesto conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto General de la Nación;
- r. Administrar los fondos asignados a la Justicia Electoral en el Presupuesto General de la Nación;
- s. Autorizar la distribución de todo el material que se emplee en las diversas funciones que impone el cumplimiento del Código Electoral;
- t. Autorizar la confección de los registros, lista de serie de cada Sección Electoral y boletas de sufragio, dentro de los plazos y con arreglo a los requisitos establecidos por la Constitución y la Ley;
- u. Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral;
- v. Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral;

- w. *Nombrar y remover por sí al director y al vicedirector del Registro Electoral. Designar a los demás funcionarios judiciales y administrativos dependientes de la Justicia Electoral y removerlos de conformidad con el Estatuto del Funcionario Público;*
- x. *Suministrar a la brevedad posible a los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales y movimientos internos las informaciones y copias de los padrones e instrumentos públicos que le fueren solicitados;*
- y. *Comunicar a la Corte Suprema de Justicia las vacancias producidas en el fuero electoral;*
- z. *Los demás establecidos en la presente Ley. (Art.6).*

Respecto de la participación femenina en la integración del Tribunal Superior de Justicia Electoral, la composición actual es la siguiente:

Mujeres titulares en el Organismo Electoral PARAGUAY	
Instancia Electoral	Mujeres
<p>Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE)</p> <p>3 ministros/as (1 mujer)</p> <p>Inicio de Gestión: 2013</p>	<p>1. María Elena Wapenka Galeano (Ministra)</p>

El Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay se encuentra conformado por dos Ministros hombres y una Ministra mujer, quienes desempeñan su cargo como titulares del ente electoral.